

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los artículos 13, 14, 18 numeral 5, 23 y 31 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín es una persona jurídica de carácter privado, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 12387 de 18 de agosto de 1981.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en consonancia con lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de la autonomía universitaria, la Fundación Universitaria San Martín está facultada para darse y modificar sus estatutos, y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, los Estatutos de las Instituciones de Educación Superior deben contemplar la representación de por lo menos un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación Universitaria San Martín ratificados mediante Resolución 12246 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Superior está conformado por: "(...) 1. *Cinco (5) miembros de las más altas calidades e idoneidad académica, profesional o científica, de los cuales, al menos uno (1) de ellos, deberá haber sido rector o vicerrector de una institución de educación superior, con amplia experiencia y reconocimiento. 2. Un (1) Representante de los Profesores elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. 3. Un (1) Representante de los Estudiantes elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. 4. Un (1) Decano seleccionado por el Consejo Superior, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. 5. Un (1) Egresado seleccionado por el Consejo Superior, sin vínculo contractual con la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la*

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. 6. El Rector, con voz, pero sin voto.”

Que según lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, “En caso de falta absoluta de un miembro del Consejo Superior, se procederá de la siguiente forma: “1. Si fuese el Representante de los Estudiantes, el Representante de los Profesores, el Decano o el Egresado, se seguirán los reglamentos expedidos para tal efecto por el Consejo Superior. (...)”

Que el artículo 23 de los Estatutos establece la integración del Consejo Académico, así: “(...) 1. El Rector, quien lo presidirá. 2. El Vicerrector que tenga a su cargo asuntos académicos de la Fundación Universitaria San Martín. 3. Los Decanos de Facultades. 4. Un (1) representante de los profesores elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. 5. Un (1) representante de los estudiantes elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. 6. Un representante de los egresados, para un período de dos (2) años, elegido conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior. (...)”

Que el artículo 31 de los Estatutos contempla que el Consejo de Facultad, como máximo órgano de gobierno de la Facultad, está integrado por: “(...) 1. El Decano, quien lo presidirá. 2. Los Directores de Programa. 3. Un (1) Coordinador Académico. 4. El Secretario Académico de la Facultad. 5. Un (1) Profesor elegido por sus pares de la Facultad para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior para tal efecto. 6. Un (1) Estudiante elegido por los estudiantes de la Facultad para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior para tal efecto.”

Que en la sesión No. 14 del Consejo Superior llevada a cabo el 4 de noviembre de 2020, se revisaron los requisitos que deben cumplir los aspirantes a representar a la comunidad académica ante las autoridades colegiadas de gobierno, y se fijaron las condiciones para la realización de las elecciones de los representantes de estudiantes y profesores ante los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

Que corresponde al Consejo Superior, expedir la reglamentación para la elección de los representantes de la comunidad académica a cada uno de los cuerpos colegiados de gobierno en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento se aplicará a los procesos de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad, que iniciarán su período estatutario a partir de febrero del año 2021.

ARTÍCULO 2: Todas las Facultades de la Fundación Universitaria San Martín deberán participar en los procesos de elección que se lleven a cabo conforme con las reglas establecidas en el presente Acuerdo, para elegir los representantes de estudiantes y profesores ante los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3: La Fundación Universitaria San Martín podrá disponer que la elección de los representantes de los estudiantes y los representantes de los profesores, se realicen en fechas diferentes, acorde con la reglamentación que se expida mediante Resolución Rectoral, para cada proceso de elección.

ARTÍCULO 4: El proceso electoral de la Fundación Universitaria San Martín tiene como finalidad la selección de los representantes de la comunidad académica a los cuerpos colegiados de gobierno institucional, a través de un proceso de participación democrática con el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, voto secreto y responsabilidad de los elegidos frente a sus electores.

ARTÍCULO 5: Son principios rectores del proceso electoral de la Fundación Universitaria San Martín, entre otros, los siguientes:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

- a. **Principio de Transparencia.** El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control al proceso por parte de los órganos directivos de la Fundación y de toda la comunidad sanmartiniana.
- b. **Principio de Publicidad.** Todas las actuaciones que se lleven a cabo durante las etapas de inscripción, divulgación de los programas de los candidatos y escrutinio, tendrán carácter público de tal manera que la comunidad educativa conozca el procedimiento electoral desde el inicio hasta el resultado de los mismos.
- c. **Voto Secreto.** La Fundación garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral. Para ello, establecerá el uso de mecanismos tales como cabinas cerradas, cortinas o puertas, papeletas electorales, urnas selladas o aplicativos electrónicos parametrizados con ese fin, que sean confiables y auditables.
- d. **Responsabilidad de los elegidos.** Los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables ante los cuerpos colegiados de los cuales formen parte y ante su electorado, del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

ARTÍCULO 6: Para los efectos del desarrollo y aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Elector.** Tienen el carácter de electores, los estudiantes de pregrado o postgrado que se encuentren matriculados al momento de la elección. Para los mismos fines, el personal docente que se encuentre vinculado laboralmente con la Fundación en el momento de la realización del proceso electoral.
- b. **Candidato.** Es el profesor o estudiante que se haya inscrito para participar en el proceso electoral para ser elegido como representante ante las autoridades colegiadas de gobierno, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para la representación y su inscripción.
- c. **Voto presencial.** Los estudiantes y profesores votarán de forma presencial y directa en todas las Sedes del País, los cuales se depositarán en urnas cerradas ubicadas en estos lugares. La identificación de los votantes se realizará por

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

medios tradicionales tales como cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carné estudiantil.

- d. **Voto electrónico:** Los estudiantes y profesores votarán de forma electrónica a través del aplicativo institucional definido para tal efecto, usando el código único y contraseña de acceso al Software Académico SWA.
- e. **Voto en Blanco.** Es un voto válido a través del cual el elector no opta por ninguno de los candidatos debidamente inscritos, que se concreta en la marcación de la casilla o espacio de la tarjeta electoral destinado para tal efecto.
- f. **Voto Válido:** El voto será válido cuando la papeleta o el aplicativo electrónico diligenciado por el elector muestre una sola casilla marcada, correspondiente a un solo candidato, estudiantil o docente, y su suplente.
- g. **Voto no válido:** El voto no será válido cuando la papeleta o en el aplicativo electrónico no tenga marcación alguna frente a los candidatos, las que tengan marcación en dos o más candidatos y las que incluyan candidatos no inscritos para la elección.

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7: En atención a lo dispuesto en los estatutos de la Fundación Universitaria San Martín, los profesores de la Institución tendrán la siguiente representación en los cuerpos colegiados de gobierno:

1. Un (1) representante ante el Consejo Superior con su respectivo suplente, elegido conforme el presente reglamento, para un periodo de dos (2) años, que podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo más.
2. Un (1) representante ante el Consejo Académico, con su respectivo suplente, elegido para un periodo de dos (2) años, conforme el presente reglamento, que podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo más.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

3. Un (1) representante ante cada Consejo de Facultad, con su respectivo suplente, elegido por sus pares de la Facultad, para un periodo de dos (2) años, conforme el presente reglamento, que podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo más.

PARÁGRAFO: En atención a lo señalado en este artículo los representantes de los profesores ante los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación podrán ser reelegidos para una sola vez, sometándose a la elección en igual de condiciones que los demás candidatos.

ARTÍCULO 8: Para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Consejo de Facultad, se requiere:

1. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo con vinculación laboral en la Fundación Universitaria San Martín en el período en que se realice la elección.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente en ningún tiempo durante su vinculación a la Fundación.
3. No estar vinculado a la Fundación en un cargo administrativo.
4. Haber mantenido la calidad de profesor de la Fundación Universitaria San Martín durante por lo menos veinte (20) meses continuos o discontinuos, en los últimos dos (2) años anteriores a la inscripción para la respectiva elección.
5. Los candidatos deben inscribirse juntamente con un suplente. En todo caso, los dos aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para la representación.

ARTÍCULO 9: El representante de los profesores al Consejo de Facultad será elegido por voto secreto y directo de los demás profesores de la Facultad a la que pertenezca, con su suplente, conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 10: El representante de los profesores al Consejo Académico y el representante de los profesores al Consejo Superior, cada uno con su suplente previamente inscrito, serán elegidos por voto secreto y directo de los todos profesores de la Fundación, conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 11: Las elecciones de los representantes de los profesores a los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior deberán realizarse en una misma jornada.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO: El mismo candidato o su suplente, no podrán postularse para ser elegidos a más de un cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 12: De conformidad con los lineamientos en materia de contratación docente de la Institución, para efectos de la representación, quienes resulten elegidos se entenderán vinculados durante el período correspondiente, salvo que la Fundación determine su desvinculación con justa causa, o el profesor presente renuncia a su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 13: La calidad de representante de los profesores ante el Consejo Superior de la Fundación dará lugar al reconocimiento de una compensación económica a título de honorarios, correspondientes a la suma de uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la asistencia a las sesiones presenciales del Consejo Superior. Para las sesiones virtuales, se pagarán a razón de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cada una.

Durante cada mes calendario se pagará un máximo de una sesión presencial del Consejo Superior. De igual forma, se pagará un máximo de una sesión virtual por mes.

Los honorarios reconocidos al representante de los profesores ante el Consejo Superior incluyen la participación en tareas o actividades específicas que se deriven de estas sesiones, comisiones y/o comités, en la ciudad de Bogotá o fuera de ella, así como la participación en reuniones de seguimiento con el Ministerio de Educación Nacional u otras entidades, razón por la cual estas actividades no generarán cobros adicionales.

Para efectos del pago de estos honorarios, el representante de los profesores ante el Consejo Superior deberá efectuar los aportes a seguridad social correspondientes, sobre el valor de los honorarios a percibir, conforme las disposiciones legales que rigen la materia y su régimen tributario.

ARTÍCULO 14: La calidad de representante de los profesores ante el Consejo Académico y el Consejo de Facultad de la Fundación, tiene carácter honorífico y en consecuencia, no causa honorarios; sin embargo, se reconocerá la dedicación a éstos Consejos en una descarga laboral hasta 4 horas por Consejo Facultad y hasta 8 horas por el Consejo Académico, mensualmente.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 15: Cuando sea necesario el desplazamiento del representante de los profesores al Consejo Superior o el Consejo Académico, a una ciudad diferente a la de su residencia habitual, para su asistencia a las sesiones, la Fundación sufragará los gastos de transporte aéreo o terrestre que sean requeridos, cubriendo directamente el valor de los tiquetes, o reembolsando el dinero al representante en el evento en que él los hubiera pagado, previa autorización de la Dirección Administrativa y Financiera.

En tal caso, el representante de los profesores al Consejo Superior o el Consejo Académico tendrá derecho al pago de gastos de viaje, conforme las disposiciones internas que rigen la materia para los trabajadores de la Institución, contenidas en el Acuerdo No. 06 del 10 de marzo de 2016, o cualquier disposición que la adicione o la modifique.

ARTÍCULO 16: Cuando se requiera el desplazamiento del representante de los profesores al Consejo Superior a una ciudad diferente a la de su residencia habitual, por razones de sus funciones, diferentes de la asistencia a las sesiones del Consejo, deberá contar con la autorización previa del Presidente del mismo.

CAPÍTULO III DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17: En atención a lo dispuesto en los estatutos de la Fundación Universitaria San Martín, los estudiantes de la Institución tendrán la siguiente representación en los cuerpos colegiados de gobierno:

1. Un (1) representante ante el Consejo Superior con su respectivo suplente, elegido conforme el presente reglamento, para un periodo de dos (2) años, que podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo más.
2. Un (1) representante ante el Consejo Académico con su respectivo suplente elegido para un periodo de dos (2) años, conforme el presente reglamento, que podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo más.
3. Un (1) representante ante cada Consejo de Facultad, con su respectivo suplente, elegido por sus pares de la Facultad, para un periodo de dos (2) años, conforme el presente reglamento, que podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo más.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO: En atención a lo señalado en este artículo, los representantes de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación podrán ser reelegidos para una sola vez, sometiendo a la elección en igualdad de condiciones que los demás candidatos.

ARTÍCULO 18: Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Consejo de Facultad, se requiere:

1. Estar debidamente matriculado en un programa de pregrado o postgrado.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su vinculación como estudiante de la Fundación Universitaria San Martín.
3. No tener vinculación laboral o contractual con la Fundación Universitaria San Martín.
4. Tener un promedio ponderado de la carrera igual o superior a 3.5, a corte del periodo inmediatamente anterior.
5. Haber cursado y aprobado entre el veinte por ciento (20%) y el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa académico al que pertenece el aspirante.
6. Los candidatos deben inscribirse juntamente con un suplente. En todo caso, los dos aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para la representación.

ARTÍCULO 19: El representante de los estudiantes al Consejo de Facultad será elegido por voto secreto y directo de los demás estudiantes de la facultad a la que pertenezca, con su suplente, conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 20: El representante de los estudiantes al Consejo Académico y el representante de los estudiantes al Consejo Superior, cada uno con su suplente previamente inscrito, serán elegidos por voto secreto y directo de todos los estudiantes de la Fundación, conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 21: Las elecciones de los representantes de los estudiantes a los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior deberán realizarse en una misma jornada.

PARÁGRAFO: El mismo candidato o su suplente, no podrán postularse para ser elegidos a más de un cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 22: La calidad de representante principal de los estudiantes ante el Consejo

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

Superior de la Fundación dará lugar al reconocimiento de una compensación económica que se representará en un descuento en el valor de su matrícula semestral, correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se aplicará semestralmente, durante el tiempo que dure su designación.

ARTÍCULO 23: La calidad de representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y el Consejo de Facultad de la Fundación, tiene carácter honorífico y en consecuencia, no causa ningún tipo de reconocimiento económico a su favor.

ARTÍCULO 24: Cuando sea necesario el desplazamiento del representante de los estudiantes al Consejo Superior o el Consejo Académico, a una ciudad diferente a la de su residencia habitual, para su asistencia a las sesiones, la Fundación sufragará los gastos de transporte aéreo o terrestre que sean requeridos, cubriendo directamente el valor de los tiquetes, o reembolsando el dinero al representante en el evento en que él los hubiera pagado, previa autorización de la Dirección Administrativa y Financiera.

En tal caso, se reconocerá una suma igual al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, por cada día que esté por fuera de su ciudad de residencia para asistir a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 25: Cuando se requiera el desplazamiento del representante de los estudiantes al Consejo Superior a una ciudad diferente a la de su residencia habitual, por razones de sus funciones, diferentes de la asistencia a las sesiones del Consejo, deberá contar con la autorización previa del Presidente del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26: Se considera como faltas absolutas de los representantes de los profesores ante los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación Universitaria San Martín:

- a) Muerte.
- b) La terminación del contrato de trabajo por justa causa.
- c) Ser sancionado penalmente con pena privativa de la libertad.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

- d) Ser sancionado disciplinariamente por la Fundación Universitaria San Martín, a través del procedimiento dispuesto para ello en el Reglamento Interno de Trabajo, o el Reglamento Docente o Disciplinario que se expida para tal efecto.
- e) Faltar a tres (3) reuniones continuas y/o discontinuas de sesiones ordinarias del cuerpo colegiado al cual pertenezca, sin justa causa.

ARTÍCULO 27: Se considera como faltas absolutas de los representantes de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación Universitaria San Martín:

- a) Muerte.
- b) Ser sancionado penalmente con pena privativa de la libertad.
- c) Ser sancionado disciplinariamente por la Fundación Universitaria San Martín, a través del procedimiento dispuesto para ello en el Reglamento de Estudiantes.
- d) Pérdida de la calidad de estudiante de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín.
- e) Faltar a tres (3) reuniones continuas y/o discontinuas de sesiones ordinarias del cuerpo colegiado al cual pertenezca, sin justa causa.
- f) Culminar sus estudios en la Fundación y la obtención del título profesional o de postgrado, según corresponda.

ARTÍCULO 28: Se consideran como faltas temporales de los representantes ante las Autoridades Colegiadas de Gobierno las siguientes:

- a) Licencia por enfermedad o maternidad.
- b) Licencia no remunerada.
- c) Permiso.
- d) Se entenderá como falta temporal para el representante de los estudiantes la no renovación de la matrícula dentro del período académico.
- e) Y todas aquellas situaciones administrativas y académicas que no permitan temporalmente la asistencia a las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 29: En caso de faltas permanentes o temporales de alguno de los representantes principales de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, el Consejo Académico o el Consejo Superior, éste será reemplazado por su respectivo suplente.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

En caso de falta definitiva del representante principal y el suplente, la Secretaría General deberá informar a la Rectoría para que, a través de nueva Resolución Rectoral, se convoque a elecciones, en las mismas condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Las faltas definitivas de los representantes principales y suplentes a los Consejos de Facultad deberán ser informadas, de forma inmediata, por la Secretaría de Facultad a la Secretaría General, por medio escrito.

ARTÍCULO 30: En caso de producirse la vacancia en la representación por cualquier causa, el nuevo representante elegido lo será exclusivamente por el tiempo faltante para concluir el período.

ARTÍCULO 31: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación, una misma persona no podrá ser representante simultáneamente en más de una autoridad colegiada de gobierno.

ARTÍCULO 32: Los representantes de los profesores y de los estudiantes ante las autoridades colegiadas de gobierno de la Fundación Universitaria San Martín, estarán sometidos a lo dispuesto en los Reglamentos de cada uno de estos cuerpos colegiados, según corresponda.

ARTÍCULO 33: A los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior les serán aplicables las causales de inhabilidad y pérdida de la calidad de Consejero establecidas en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y DE LOS ESTUDIANTES A LOS CUERPOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 34: La Rectoría mediante Resolución, convocará a la elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes a los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación Universitaria San Martín.

ARTÍCULO 35: Se elegirán representantes principales y suplentes a los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior; los candidatos inscritos como

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

suplentes serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos los candidatos principales y sus respectivos suplentes, que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

ARTÍCULO 36: En el proceso de elección de los representantes ante los órganos colegiados de gobierno de la Fundación, los electores sufragarán en forma secreta a través de una tarjeta electoral en la que se identificará claramente el nombre del candidato y el número asignado para su identificación.

PARÁGRAFO: La Secretaría General podrá organizar que el sistema de elección se realice de manera electrónica. Siempre se debe garantizar, que el aplicativo que se use para las elecciones, debe ser idóneo y auditable.

ARTÍCULO 37: El Secretario General comunicará la apertura de las inscripciones a través de publicación en la página web institucional, conforme las fechas y horarios establecidos en la Resolución Rectoral de convocatoria.

ARTÍCULO 38: La inscripción de la candidatura para la representación ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, y los Consejos de Facultad, se regirá por las siguientes reglas:

- a. La inscripción se realizará de manera personal o electrónica por el aspirante principal y su suplente en los plazos establecidos en el cronograma del proceso y en los formatos que para el efecto diseñe la Secretaría General.
- b. Se debe indicar la dirección, correo electrónico institucional y número de teléfono en donde el candidato y su suplente recibirán correspondencia.
- c. El candidato deberá expresar de forma inequívoca a cuál de los cuerpos colegiados presenta su postulación.
- d. A la solicitud de inscripción debe acompañarse el plan o programa de trabajo de la respectiva candidatura.
- e. La candidatura a los Consejos de Facultad deberá ser radicada ante la Secretaría Académica de Facultad respectiva.
- f. La candidatura al Consejo Académico y el Consejo Superior deberá ser radicada exclusivamente ante la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Cada candidato, solamente se podrá postular a las elecciones como representante a un cuerpo colegiado de gobierno, y una vez hecha la postulación, no

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

podrá modificarla. En consecuencia, el candidato principal o suplente que integre más de una plancha, será descalificado para participar en las elecciones, quedando anuladas todas las planchas en que éste forme parte.

ARTÍCULO 39: Finalizada la etapa de inscripciones, la Secretaría Académica de cada Facultad, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los candidatos al Consejo de dicha Facultad, y decidirá la aceptación o denegación de la inscripción. Todo lo cual se comunicará a los interesados.

La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos al Consejo Académico y el Consejo Superior, y decidirá su aceptación o denegación, de lo cual, deberá informar a los interesados.

ARTÍCULO 40: El día siguiente al cierre de inscripciones, cada Secretario Académico de la Facultad, deberá remitir a la Secretaría General el informe final del proceso de inscripciones de los candidatos al Consejo de Facultad, con el fin de que se emitan los listados oficiales de candidatos inscritos a los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior, los cuales serán publicados en la página web institucional.

ARTÍCULO 41: Con el fin de contribuir a la divulgación de los programas de los candidatos y facilitarles la presentación de los mismos, la Secretaría General con el apoyo de la Rectoría, la Dirección Administrativa y Financiera, la Coordinación de Comunicaciones y el personal de las sedes y Centros de Atención Tutorial, garantizará la divulgación en medios electrónicos de las propuestas de los candidatos, en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 42: Tendrán derecho a votar, todos los profesores y estudiantes que para el momento de la elección se encuentren vinculados a la Fundación Universitaria San Martín, según los listados de conformación del censo electoral que deban expedir la Dirección de Recursos Humanos, para el caso de los profesores, y la Coordinación Nacional de Admisiones, Registro y Control, para el caso de los estudiantes; ambos listados deberán estar divididos por facultades.

Los listados del censo electoral, serán remitidos en medio magnético al Departamento de Informática y Tecnología, y la Secretaría General y reposarán en los archivos de ésta última, como parte del proceso de elección de los representantes a los cuerpos

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

colegiados de gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 43: En cada Facultad se designará una Comisión Escrutadora conformada como mínimo por el Decano o su delegado de forma escrita, que no podrá ser el Secretario Académico de la Facultad, y un trabajador administrativo de la Facultad, quienes serán los encargados de efectuar el conteo de los votos.

Finalizado el escrutinio, la Comisión levantará un acta con el resultado de las votaciones, que deberá ser remitida por correo electrónico a la Secretaría General el mismo día. Posteriormente deberán remitirlas en físico para que reposen en los archivos del proceso de elección, en la Secretaría General.

En caso de realizarse las votaciones por medios electrónicos a nivel nacional, se designa una Comisión Escrutadora que estará integrada por: el Director del Departamento de Informática y Tecnología, un funcionario designado por la Auditora Interna de su grupo de trabajo y el Coordinador de Planeación Institucional. Dicha comisión deberá elaborar y suscribir la respectiva acta de escrutinio.

ARTÍCULO 44: Con base en la información reportada en el acta de escrutinio, la Rectoría emitirá una Resolución en la cual se hará la declaratoria de elección, la cual será publicada en la página web institucional y deberá notificarse mediante oficio suscrito por el Secretario General, remitido por correo electrónico a los candidatos electos y los Decanos de cada Facultad.

ARTÍCULO 45: Para todas las elecciones realizadas con base en las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, el periodo de los representantes de los profesores y de los estudiantes a los Consejos de Facultad iniciará a partir del Primero (1) de febrero. El Decano de cada Facultad deberá dar posesión a los representantes al Consejo de la Facultad respectivo, el primero de febrero, o el siguiente día hábil, en caso que, no sea un día hábil.

ARTÍCULO 46: Con base en el artículo anterior, el período de todos los representantes de profesores y de estudiantes elegidos a los Consejos de Facultad con base en las disposiciones señaladas en los Acuerdos Nos. 12 de 2018 y 16 de 2019, finalizará el 31 de enero de 2021.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 47: Los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, se posesionarán ante el respectivo cuerpo colegiado, en la primera sesión que se realice, después del vencimiento del período de los representantes elegidos en las elecciones inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 48: Son causales de nulidad de las elecciones:

- a. La inexistencia de condiciones de igualdad para los candidatos en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas y planteamientos, debidamente decididos por el Consejo Superior.
- b. Por alteración grave a los elementos dispuestos para el desarrollo del proceso electoral tales como tarjetones, urnas, software, etc.,
- c. En caso de usar un medio electrónico, por daño o evidencia de irregularidad grave del proceso de elección debidamente decidido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: No constituyen causales de nulidad, la baja participación electoral o las candidaturas (principal y suplente) únicas al Consejo de Facultad, el Consejo Académico o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 49: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud de nulidad por cualquiera de los candidatos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación en la página web institucional, ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 50: Cualquier elección de representantes de los estudiantes y/o de los profesores a los Consejos de Facultad realizadas por fuera del marco normativo del presente Acuerdo y de su reglamentación Rectoral, se entenderán nulas de pleno derecho y dará origen al inicio de las respectivas acciones disciplinarias a quienes las hayan propiciado.

ARTÍCULO 51: La Fundación constituirá un Comité Electoral que actuará como órgano consultivo y como autoridad de investigación y sanción respecto de los candidatos que se encuentren incurso en una cualquiera de las causales establecidas en este capítulo. Estará conformado por el Secretario General, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, la Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico, la Auditora Interna y el

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

Decano de la Facultad de Educación a Distancia y Virtual. Sus miembros se reunirán de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 52: Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- a. Apoyar la organización de los procesos electorales.
- b. Resolver las quejas contra candidatos, suplentes y/o listas de candidatos.
- c. Coordinar los elementos y los espacios físicos para la jornada electoral.
- d. Designar entre sus miembros, a los representantes necesarios para la jornada electoral.
- e. Declarar la nulidad de una elección, a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de conformidad con las causales mencionadas en este reglamento.
- f. Resolver las consultas que se formulen.
- g. Aprobar las actas de sesiones del Comité y la documentación electoral del proceso.
- h. Adelantar el procedimiento sancionatorio de que trata el presente Acuerdo y establecer mediante acto escrito las sanciones a que haya lugar.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53: Los candidatos respetarán las normas de la Fundación, y la divulgación de sus programas, se efectuará con respeto a los directivos, profesores y personal administrativo de la Institución y especialmente cumplirán las siguientes obligaciones:

- a. Propender en sus campañas por la participación abierta y respetuosa entre los candidatos.
- b. Realizar sus propuestas con base en la información disponible en la Fundación.
- c. Aceptar la responsabilidad que les genera su participación en el proceso electoral.
- d. Comunicar al Comité Electoral los hechos que conozcan que puedan afectar el buen desarrollo del proceso electoral.
- e. Ser prudentes en el uso y protección de la información a la que tengan acceso durante las elecciones y después de estas.

ARTÍCULO 54: Constituyen faltas al proceso electoral por parte de los candidatos las siguientes:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

1. Manifestaciones irrespetuosas en sus propuestas, programas o campañas a uno cualquiera de los candidatos o de los directivos de la Institución, personal docente, estudiantil y administrativo.
2. Utilizar información para su lucro personal o de un tercero que sea contrario a la Ley o a los reglamentos de la Fundación Universitaria San Martín, o vaya en detrimento de los objetivos legítimos del proceso electoral.
3. Hacer fraude en la inscripción de la candidatura o en cualquier otra etapa del proceso electoral; realizar pagos o promesas indebidas al electorado; impedir o coartar el derecho al voto; obstaculizar la jornada electoral.

ARTÍCULO 55: El Procedimiento de investigación y sanción por incumplimiento de las obligaciones o la realización de las faltas establecidas en este reglamento, se adelantará en una sola audiencia, de manera verbal, bien sea presencial o virtual, en la que se presentarán las pruebas al candidato denunciado, para que puedan ser controvertidas por éste. Acto seguido se tomará por parte del Comité Electoral la decisión de archivar, o sancionar con llamado de atención o con el retiro del candidato del proceso electoral, según sea el caso.

ARTÍCULO 56: Las decisiones que emita el Comité Electoral serán suscritas por el Secretario General.

ARTÍCULO 57: Los candidatos, podrán presentar su renuncia escrita hasta cinco (5) días antes de la elección, ante la Secretaría Académica de la Facultad, si se trata de candidatura al Consejo de Facultad, o ante la Secretaría General, si se trata de candidatura al Consejo Académico o el Consejo Superior.

Recibida la renuncia, deberá informarse al Comité Electoral, y el Secretario General será el encargado de comunicar esta situación a la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 58: Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento se sujetará a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes y vigentes.

ARTÍCULO 59: La comunidad académica podrá organizarse y conformar veedurías para hacer seguimiento y vigilancia al proceso electoral. En tal caso, la lista de veedores deberá registrarse en la secretaría de la Facultad, para el caso de los representantes de docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad y ante la Secretaría General, para

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 12 4 de noviembre de 2020

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Cuerpos Colegiados de Gobierno de la Fundación Universitaria San Martín

las elecciones de los representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.

ARTICULO 60. TRANSITORIO: Por efectos de la pandemia causada por el coronavirus Covid – 19 mediante el Decreto 1168 del 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, cuyos efectos fueron extendidos mediante el Decreto 1408 de 2020 hasta las cero horas del día 1 de diciembre de 2020. En consecuencia, la elecciones de los representantes a los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación para el período 2021-2023, se deberán llevar a cabo con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por la Institución y en consecuencia, todas las actividades previstas dentro del cronograma y el proceso de elección que se deberán regular por Resolución Rectoral, se deben ejecutar de forma virtual, con el uso de medios tecnológicos, que permitan preservar los principios rectores establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo, a través de los mecanismos institucionales establecidos para el presente proceso electoral.

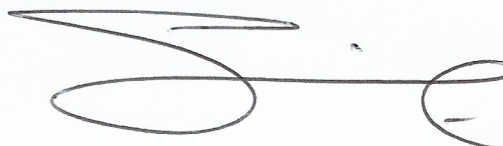
ARTÍCULO 61: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



CARLINA DOMÍNGUEZ TELLO
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR



ALEJANDRO SUAREZ PARADA
SECRETARIO GENERAL